



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2020

ACTA CFP N° 13/2020

A los 18 días del mes de junio de 2020, siendo las 14:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Antonio Alberto Macchioli y Dr. Carlos Ángel Lasta, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECyC), Ministra Josefina Bunge, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

Se encuentran conectados por videoconferencia el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Srta. Lucrecia Bravo.

Asimismo, se encuentran presentes los Representantes suplentes del Presidente del CFP, D. Luca Kevin Pratti, y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante suplente del MAYDS, Lic. María Silvia Giangjobbe, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinadora Institucional informa que por Decreto N° 237/2020 del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el acuerdo de la Legislatura de la Provincia (Resolución N° 48/20), se designa a la Téc. Sonia Elizabeth Castiglione y al Sr. Carlos Alfredo Cantú como representantes titular y suplente, respectivamente, de la mencionada Provincia ante el CFP.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, y DOS (2) miembros conectados por videoconferencia, se da inicio a la sesión plenaria y se procede al tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC

1.1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2020-38446866-APN-DNCYFP#MAGYP (16/06/20) remitiendo Notas DAP N° 55/2020, 56/2020, 57/2020 y 58/2020, respectivamente, con informes actualizados sobre la



disponibilidad y estado de las reservas de merluza común y el consumo de CITC por buque.

! FE DE ERRATAS

Se informa que por Nota múltiple 174/SEPyA/2020 de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, de fecha 1°/06/20, se ha informado que el buque EL VENCEDERL (M.N. 2619) reviste carácter de artesanal en el Registro de Pesca Provincial, desde el día 1/01/20. Por esta razón, conforme lo dispuesto por Resolución CFP N° 23/2009, correspondería imputar las capturas de la especie merluza común que realiza al mismo al porcentaje de la Reserva Artesanal. En consecuencia, se deja sin efecto la asignación de 100 toneladas de la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz efectuada a favor del buque citado en el Acta CFP N° 2/2020. A partir de lo expuesto se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP para su registro y notificación correspondiente.

En relación con la Reserva de Administración de la especie, a fin de analizar los criterios y mecanismos de asignación del corriente año, se solicita a la Autoridad de Aplicación que elabore un informe sobre las puestas a disposición y solicitudes de asignación de volumen de captura de merluza de los últimos 8 años, con el detalle de buques y estratos de flota.

1.2. Polaca:

1.2.1. Nota de PRODESUR S.A. (4/06/20) solicitando CITC adicional de polaca para el buque TAI AN (M.N. 1530) por haber capturado más del 80% de su cuota.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que PRODESUR S.A. solicita una cuota adicional de polaca de 2.300 toneladas para el buque TAI AN (M.N. 1530), dado que, según informa la administrada, el buque ya habría capturado más del 80% de la CITC de la especie en el corriente año.

1.2.2. Nota DNCyFP NO-2020-38398536-APN-DNCYFP#MAGYP (16/06/20) remitiendo Nota DAP N° 54/2020 con informe sobre la disponibilidad de polaca y sobre el consumo de CITC por buque.

Del informe de la referencia surge que el Fondo de Reasignación de Polaca cuenta a la fecha con una disponibilidad del 40,04870 % de la CMP de la especie, equivalente a 9.211,20 toneladas, y la Reserva de Administración con una disponibilidad del 0,68%, equivalente a 156,2 toneladas.

Asimismo, de lo informado por la Dirección de Administración surge que el buque TAI AN (M.N. 1530) lleva capturado el 84,76% de su CITC de polaca durante 2020.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2020

Analizada toda la información y las capturas anuales de la especie efectuadas por el citado buque durante los últimos años, se decide por unanimidad destinar 2.300 toneladas del Fondo de Reasignación a la Reserva de Administración de la especie polaca (*Micromesistius australis*) y asignar de ésta un volumen de captura de 2.300 toneladas a favor del buque TAI AN (M.N. 1530) para el corriente período anual.

La decisión precedente queda sujeta a: a) la aceptación expresa de la interesada, y b) la previa verificación por parte de la Autoridad de Aplicación del pago del Canon de Asignación correspondiente, en el plazo que se fije al efecto.

A continuación se instruye a la Coordinación institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a la interesada.

2. LANGOSTINO

2.1. Notas DNCyFP NO-2020-38424616-APN-DNCYFP#MAGYP (16/06/20) y NO-2020-38872508-APN-DNCYFP#MAGYP (17/06/20) informando las acciones dispuestas en la prospección de langostino (Acta CFP N° 10/2020).

Se toma conocimiento de la información remitida por la DNCyFP sobre la designación y participación de buques en la prospección de langostino y sobre lo dispuesto a partir de los resultados obtenidos en la misma.

En este sentido, se informa que en virtud de la información comunicada por el INIDEP se dispuso, a partir del día 18 de junio de 2020, la apertura a la pesca de langostino de las subáreas 5 y 6, autorizando la entrada de los buques a la hora 0:00 del día mencionado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a partir de las 7:00 horas.

Los datos informados por el INIDEP dan cuenta de los mejores rendimientos de langostino en las subáreas 5 y 6, con baja relación merluza/langostino, y escasos y/o nulos rendimientos de langostino en las subáreas 3, 4 y 7, y una alta relación merluza langostino en esta última.

Los observadores de los buques participantes de la prospección deberán permanecer a bordo de las embarcaciones hasta finalizar las respectivas mareas, a fin de contar con la información derivada de las operaciones de pesca.

Asimismo se informa que se ha dispuesto el cierre de la subáreas 3, 4 y 7.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2020

Los demás miembros del CFP ratifican la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

2.2. Nota INIDEP DNI N° 85/2020 (04/06/20) en respuesta a la solicitud de plan de prospección de langostino al sur del paralelo 45° S.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el INIDEP expresa que sobre la base de los resultados obtenidos durante la prospección realizada en el mes de junio de 2019 y durante la campaña de evaluación de langostino realizada en marzo del corriente año, el área que se propone prospectar estaría comprendida entre los paralelos 45°00' y 46°20' de latitud Sur y los meridianos 64°00' y 62°00' de longitud Oeste.

A partir de lo expuesto se acuerda por unanimidad solicitar al INIDEP que elabore un plan de prospección en el área señalada con fecha de inicio el 13 de julio próximo.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

3 ABADEJO

3.1. Nota de CEPA (ingresada 9-06-20) solicitando una modificación en el límite de captura dispuesto por Resolución CFP N° 25/2012 (art. 3°).

Se recibe la nota de la referencia para ser analizada.

3.2. Resolución CFP N° 10/2017: Nota INIDEP DNI N° 91/2020 (12/06/20) con ajuste de coordenadas en los límites de las áreas de veda de abadejo (pozos).

Las Resoluciones CFP N° 25/2012 y N° 3/2013 establecieron medidas de administración de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) tendientes a disminuir significativamente el esfuerzo sobre el recurso, prohibiendo la pesca objetivo de la misma y limitando su captura por viaje de pesca.

Por Resolución CFP N° 6/2017, y a partir de la recomendaciones vertidas en el Informe Técnico Oficial INIDEP N° 33/2016, se establecieron zonas de veda en los denominados "pozos de abadejo" con el fin de evitar la pesca dirigida de esta especie (*Genypterus blacodes*) en las áreas donde el recurso es altamente vulnerable por su estado de agregación. Posteriormente a partir de las sugerencias remitidas al CFP por Nota DNI N° 53/2017, de fecha 11/07/17, se dictó la Resolución CFP N° 10/2017, a través de la cual se modificaron los límites de las áreas de veda de algunas zonas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2020

Por Nota INIDEP DNI N° 91/2020, se informa la necesidad de modificar el límite este de la Zona 3, y se remite a su vez la geometría de todas las áreas.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se ajustan los límites de las áreas de veda de abadejo dispuestas por las Resoluciones CFP N° 6 y 10 de 2017.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 6/2020.

4. CALAMAR

**4.1. Nota INIDEP DNI N° 88/2020 (11/06/20) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 20/20 (11/06/20): “Calamar argentino.
Pesquería 2020. Informe de situación al 26 de mayo (semana 21).”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

**4.2. Resolución CFP N° 3/2018: EX-2020-25717614- -APN-DGDMA#MPYT:
solicitud de renovación del proyecto pesquero del buque HUYU 962
(M.N. 3056).**

El 14/4/2020 se presentó ALTAMARE S.A. ante la Autoridad de Aplicación, por medio de su apoderado, con el objeto de solicitar la renovación del permiso de pesca con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar, con poteras, del buque HUYU 962 (M.N. 03056), en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 3/2018.

El 16/6/2020 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP, con el informe de evaluación correspondiente, del que surge que la presentación se efectuó en el plazo previsto en la Resolución CFP N° 3/2018, que cumplió con los compromisos del proyecto original, que también cumplió con los demás requisitos exigidos para la renovación, y que la calificación del proyecto totaliza 48 puntos (10 por tripulación, 20 por antigüedad del buque, y 10 por el porcentaje de proceso en tierra), que resulta en un plazo de 8 años de vigencia del permiso de pesca .

Del informe de la Autoridad de Aplicación surge que el proyecto de pesca, evaluado de conformidad con lo fijado en la Resolución CFP N° 3/18, contiene el mérito suficiente para la renovación del permiso de pesca por el plazo de 8 años.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la renovación del proyecto de explotación de calamar, y autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2020

permiso de pesca con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar, con poteras, del buque HUYU 962 (M.N. 03056), por el plazo de ocho (8) años computados desde la finalización de la vigencia del actual, con los compromisos asumidos en el proyecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación, a fin de su registro y notificación a la interesada.

5. MERLUZA DE COLA

5.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (11/06/20) referida a la certificación de merluza de cola.

Se recibe la nota de la referencia para su análisis.

6. MERLUZA COMÚN

**6.1. Nota INIDEP DNI N° 56/2020 (5/05/20) adjuntando:
Informe de Investigación N° 38/2020: “Análisis de la actividad de las flotas comerciales que operaron sobre merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca y en la Zona Económica Exclusiva hasta el paralelo 41° S. Período 2009-2019.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

7. INACTIVIDAD COMERCIAL

7.1. EX-2020-13287195- -APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (8/06/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque GOLFO SAN MATÍAS (M.N. 0362).

La SSPyA remitió la copia del expediente electrónico de la referencia en el que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque GOLFO SAN MATÍAS (M.N. 0362).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., en su carácter de locataria, por medio de su apoderado, en fecha 28/2/2020. Relata que el buque se encuentra inactivo desde el 18/2/2018 y que la inactividad comercial fue justificada por la SSPyA el 2/9/2019, hasta esa fecha. Desde el 14 hasta el 22/11/18



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2020

se encomendó una inspección a TECNOPESCA ARGENTINA S.A., que la llevó a cabo y entregó el informe respectivo. Se realizaron varias inspecciones de la PNA (en octubre de 2019, de instalación eléctrica, con pendientes, el 19/12/19 sin pendientes, el 27/12/19, de máquinas, con un pendiente; de dispositivos salvavidas sin pendientes, de luces sin pendientes; en enero de 2020 de plano de combustible, en febrero de elementos técnicos, de seguridad de equipos, radioeléctricos). Se adjuntaron notas de proveedores de elementos técnicos de juicio, copia de los trámites correspondientes de la PNA, entre otros documentos. Se destacó la importancia de las reparaciones, que comprendieron cambios estructurales en la embarcación.

El 21/04/2020, la interesada se presentó nuevamente y amplió la anterior con un detalle de todas las reparaciones realizadas al buque, cronograma, desde la fecha del contrato de locación del buque; expuso que se han finalizado las reparaciones en el buque y estimó retornar a las operaciones de pesca en abril 2020. Afirma que no ha sido un plazo extenso y la actual situación de emergencia hubiera extendido los plazos, pero que su actuación responsable desde el año pasado pudo evitar esta demora. Expone que el 27/03/2020 se obtuvo la renovación del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación de la PNA. En lo relativo a la documentación de “los pagos efectuados, etc”, informa que se presentará un detalle y eventualmente las copias de lo abonado una vez que se concluya el pago al astillero.

El 18/5/2020 se presentó documentación complementaria, entre la que se encuentra una serie de fotografías del buque en reparación.

El 8/6/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con la copia del expediente electrónico. Del mismo surge el cumplimiento de los recaudos y requisitos previstos en la Resolución CFP N° 2/20 para el caso de reparaciones de plazo mayor a 360 días, con el detalle de las reparaciones, el cronograma y su ajuste, la estimación de la fecha de finalización (el buque operó el pasado mes de mayo de 2020), la explicación de la demora en las reparaciones, las copias de las actas de inspección y las fotografías sobre el estado y evolución de las reparaciones en el buque. También surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 18/9/2018, y que realizó una parada biológica –dentro de los 180 días siguientes- del 1/1/2019 al 9/2/2019, y que la solicitud fue presentada dentro de los 180 días (contados desde la anterior justificación).

Analizadas las actuaciones, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que requiera a la interesada la presentación de la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones, para ser incorporada al expediente, previo a resolver la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque GOLFO SAN MATÍAS (M.N. 0362).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2020

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la Autoridad de Aplicación.

8. DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN

8.1 Resolución CFP N° 7/2016: Informe previsto en el artículo 3°, cálculo de ajuste del DUE.

Se toma conocimiento de la información remitida por la Autoridad de Aplicación en el marco de lo dispuesto el artículo 2° de la Resolución CFP N° 7/2016, que establece que el arancel base para el establecimiento del Derecho Único de Extracción se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie.

Teniendo en consideración que la emergencia pública en virtud de la pandemia de Covid-19 ha afectado directamente la actividad pesquera, y a fin de morigerar su impacto sobre los sectores productivos, resulta conveniente postergar la ejecución del ajuste hasta el año próximo.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se actualizan los valores del derecho único de extracción, establecidos por Resoluciones CFP N° 9/2019, a partir del 1° de enero de 2021.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 7/2020.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 1° y jueves 2 de julio de 2020 a partir de las 14 horas, en su sede.